



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa  
Consejo Permanente**

PC.DEC/1093  
10 October 2013

SPANISH  
Original: ENGLISH

---

**966<sup>a</sup> sesión plenaria**  
Diario CP N° 966, punto 4 del orden del día

**DECISIÓN N° 1093**  
**ENMIENDA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

Actuando de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Cláusula 11.01 del Estatuto del Personal,

Toma nota de las enmiendas propuestas del Reglamento del Personal y de los Apéndices, distribuidas por la Secretaría el 27 de septiembre de 2013 con la signatura SEC.GAL/72/13/Rev.5, antes de su promulgación por el Secretario General;

Aprueba las enmiendas adjuntas de la Cláusula 4.01 del Estatuto del Personal sobre expiración y rescisión de nombramientos y destinos; de la Cláusula 4.04 sobre indemnización por rescisión del nombramiento; de la Cláusula 5.08 sobre gastos de viaje; de la Cláusula 5.09 sobre gastos de traslado y mudanza; de la Cláusula 5.10 sobre subsidio de instalación en el lugar de destino; de la Cláusula 5.11 sobre subsidio de repatriación y de la Cláusula 6.02 sobre plan de seguro médico de la OSCE.

## ENMIENDA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE

TEXTO ACTUAL	TEXTO ENMENDADO
<p><b>Cláusula 4.01</b> <b>Expiración y rescisión de nombramientos y destinos</b></p> <p>a) El nombramiento de plazo fijo de todo miembro del personal o de misión que cumpla 65 años de edad estando en servicio, cesará por regla general el último día del mes en que su titular cumpla 65 años. No obstante, la autoridad designadora competente a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, obrando siempre que proceda en consulta con el Secretario General y con el respectivo jefe de institución o de misión, podrá ofrecer o prorrogar, excepcionalmente y sólo en interés de la OSCE, un nombramiento a una persona que haya alcanzado dicha edad límite por un período que no exceda de un año, teniendo en cuenta toda limitación impuesta en la cláusula 3.11.</p> <p>b) Todo nombramiento o destino podrá ser rescindido antes de su vencimiento por la autoridad designadora competente a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, obrando, cuando sea preciso, en consulta con la Presidencia o el Secretario General. En el caso de los miembros de misión internacionales con contrato de plazo fijo, y de miembros de misión internacionales en régimen de adscripción, esta decisión correrá a cargo del jefe de misión correspondiente, en consulta con el Secretario General, y, en el caso de miembros adscritos al personal o a una misión que sean de categoría internacional, dicha decisión deberá ser comunicada al país autor de la adscripción, antes de dársele curso.</p>	<p><b>Cláusula 4.01</b> <b>Expiración y rescisión de nombramientos y destinos</b></p> <p>a) <i>No se ha modificado.</i></p> <p>b) Todo nombramiento o destino podrá ser rescindido antes de su vencimiento por la autoridad designadora competente a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, obrando, cuando sea preciso, en consulta con la Presidencia o el Secretario General. En el caso de los miembros de misión internacionales con contrato de plazo fijo, y de miembros de misión internacionales en régimen de adscripción, esta decisión correrá a cargo del jefe de misión correspondiente, en consulta con el Secretario General, <b>o en caso de rescisión durante el período de prueba, en consulta con el Director de Recursos Humanos, según lo dispuesto en la Regla 3.09.1</b>, y, en el caso de miembros adscritos al personal o a una misión que sean de categoría internacional, dicha decisión deberá ser comunicada al país autor de la adscripción, antes de dársele curso.</p>

**ENMIENDA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE  
(continuación)**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO ENMENDADO</b>
<p><b>Cláusula 4.04</b> <b>Indemnización por rescisión del nombramiento</b></p> <p>a) Todo funcionario de la OSCE con contrato de plazo fijo, cuyo nombramiento sea rescindido por uno de los motivos enunciados en la cláusula 4.02 a) i), ii) y iv), tendrá derecho a percibir una indemnización por rescisión de nombramiento.</p> <p>b) La indemnización por rescisión de nombramiento ascenderá a un mes de sueldo básico neto por cada año de servicio completo, o por cada mes que falte hasta su vencimiento, de ser menor esta suma. Si se trata de una fracción de año/mes, la indemnización será calculada en función de dicha fracción.</p>	<p><b>Cláusula 4.04</b> <b>Indemnización por rescisión del nombramiento</b></p> <p>a) No se ha modificado.</p> <p>b) No se ha modificado.</p> <p><b>Nuevo párrafo:</b></p> <p>c) <b>En caso de reemplazo en la OSCE dentro de un plazo de 12 meses mediante un nuevo nombramiento con contrato de plazo fijo, se aplicarán las disposiciones para la devolución de la indemnización por rescisión del nombramiento que figuran en la Regla 3.11.3 del Reglamento del Personal.</b></p>
<p><b>Cláusula 5.08</b> <b>Gastos de viaje</b></p> <p>a) La OSCE reembolsará a sus funcionarios todo gasto en que hayan incurrido por concepto de viaje en acto de servicio, con arreglo a las condiciones y siguiendo el procedimiento que el Reglamento del Personal establezca.</p> <p>b) Dentro de los límites y con arreglo a las condiciones prescritas en el Reglamento del Personal, la OSCE reembolsará a todo funcionario de la OSCE con derecho a ello y, si procede, a sus familiares, los gastos de viaje realizados con ocasión de:</p> <p>i) Su nombramiento;</p>	<p><b>Cláusula 5.08</b> <b>Gastos de viaje</b></p> <p>a) La OSCE reembolsará a sus funcionarios todo gasto en que hayan incurrido por concepto de viaje en acto de servicio, con arreglo a las condiciones y siguiendo el procedimiento que el Reglamento del Personal establezca.</p> <p>b) Dentro de los límites y con arreglo a las condiciones prescritas en el Reglamento del Personal, la OSCE reembolsará a todo funcionario de la OSCE con derecho a ello y, si procede, <b>a su cónyuge e hijos a cargo sus familiares</b>, los gastos de viaje realizados con ocasión de:</p> <p>i) Su nombramiento;</p>

**ENMIENDA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE  
(continuación)**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO ENMENDADO</b>
<p>ii) Todo cambio de su lugar de destino;</p> <p>iii) Sus vacaciones en el país de origen;</p> <p>iv) La separación del servicio;</p> <p>v) Toda evacuación médica autorizada, caso de estar algún gasto pendiente de reembolso;</p> <p>vi) <i>Todo viaje relacionado con el subsidio de educación.</i></p>	<p>ii) Todo cambio de su lugar de destino;</p> <p>iii) Sus vacaciones en el país de origen;</p> <p>iv) La separación del servicio;</p> <p>v) Toda evacuación médica autorizada, caso de estar algún gasto pendiente de reembolso;</p> <p>vi) <i>Todo viaje relacionado con el subsidio de educación.</i></p>
<p><b>Cláusula 5.09</b> <b>Gastos de traslado y mudanza</b></p> <p>Dentro de los límites y con arreglo a las condiciones prescritas en el Reglamento del Personal, la OSCE reembolsará a sus funcionarios los gastos de traslado y de mudanza con ocasión de:</p> <p>i) Su nombramiento;</p> <p>ii) Todo cambio de su lugar de destino;</p> <p>iii) La separación del servicio.</p>	<p><b>Cláusula 5.09</b> <b>Gastos de traslado y mudanza</b></p> <p>Dentro de los límites y con arreglo a las condiciones prescritas en el Reglamento del Personal, la OSCE reembolsará a sus funcionarios los gastos de traslado y de mudanza con ocasión de:</p> <p>i) Su nombramiento <b>inicial, con la condición de que se cumpla al menos un año de servicio;</b></p> <p>ii) Todo cambio de su lugar de destino, <b>con la condición de que se haya cumplido al menos un año de servicio en el anterior lugar de destino;</b></p> <p>iii) La separación del servicio, <b>siempre que se haya completado un año de servicio, excepto en el caso de que no se haya completado con éxito el período de prueba, según lo dispuesto en la Regla 5.09.2.</b></p>

**ENMIENDA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE  
(continuación)**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO ENMENDADO</b>
<p><b>Cláusula 5.10</b> <b>Subsidio de instalación en el lugar de destino</b></p> <p>a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de instalación en el lugar de destino a todo funcionario internacional con contrato de plazo fijo que tenga derecho a percibirlo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, así como a todo familiar a cargo con derecho a ello, que será abonable con ocasión de su nombramiento y de todo traslado a otro lugar de destino, siempre y cuando se prevea que el funcionario ha de prestar servicio en dicho lugar durante, al menos, doce meses.</p> <p>b) El subsidio de instalación será de un importe equivalente a las dietas asignadas al respectivo lugar de destino, con un cincuenta por ciento adicional para cada familiar a cargo con derecho a subsidio, todo ello abonable por un período de treinta días desde la llegada al lugar de destino.</p>	<p><b>Cláusula 5.10</b> <b>Subsidio de instalación en el lugar de destino</b></p> <p>a) Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de instalación en el lugar de destino a todo funcionario internacional con contrato de plazo fijo que tenga derecho a percibirlo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, así como a <b>su cónyuge e hijos a cargo</b> <del>todo familiar a cargo con derecho a ello</del>, que será abonable con ocasión de su nombramiento y de todo traslado a otro lugar de destino, siempre y cuando se prevea que el funcionario ha de prestar servicio en dicho lugar durante, al menos, doce meses.</p> <p>b) El subsidio de instalación será de un importe equivalente a las dietas asignadas al respectivo lugar de destino, con un cincuenta por ciento adicional para <b>el cónyuge y cada hijo a cargo</b> <del>cada familiar a cargo con derecho a subsidio</del>, todo ello abonable por un período de treinta días desde la llegada al lugar de destino.</p>
<p><b>Cláusula 5.11</b> <b>Subsidio de repatriación</b></p> <p>Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de repatriación a todo funcionario internacional, con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, con un suplemento para cada familiar a cargo con derecho a subsidio, que será abonable con ocasión de su separación del servicio.</p>	<p><b>Cláusula 5.11</b> <b>Subsidio de repatriación</b></p> <p>Con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, la OSCE pagará un subsidio de repatriación a todo funcionario internacional, con contrato de plazo fijo, incluido el Secretario General y los jefes de institución, con un suplemento para <b>su cónyuge e hijos a cargo</b> <del>cada familiar a cargo con derecho a subsidio</del>, que será abonable con ocasión de su separación del servicio.</p>

**ENMIENDA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE  
(continuación)**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO ENMENDADO</b>
<p><b>Cláusula 6.02</b> <b>Plan de seguro médico de la OSCE</b></p> <p>a) Todo funcionario bajo contrato de la OSCE participará en el plan de seguro médico de la OSCE, salvo que el Secretario General dé su autorización para que siga participando en otro plan de seguro médico alternativo. En caso de que el funcionario de que se trate opte por escoger otro plan de seguro médico alternativo, la OSCE sufragará la cuota correspondiente al empleador del plan de seguro médico alternativo o del correspondiente plan de la OSCE, caso de ser esta suma inferior. La participación en otro plan de seguro médico alternativo estará sujeta además a lo dispuesto en la Regla 6.02.2.</p> <p>b) La OSCE pagará el 50% de las primas del seguro médico respecto de todo funcionario, con derecho a ello, que participe en el plan de seguro médico de la Organización, y pagará también el 50% de dichos gastos respecto de cada familiar a cargo con derecho a ello.</p> <p>c) La OSCE no contribuirá a ningún plan de seguro médico suplementario.</p> <p>d) Todo funcionario que haya sido adscrito a la OSCE deberá presentar alguna prueba a la Organización de que cuenta con un seguro médico adecuado y suficiente. Caso de que dicho funcionario desee, no obstante, participar en el plan de seguro médico de la OSCE, deberá hacerlo por cuenta propia.</p> <p>e) El importe total de las contribuciones efectuadas por todo funcionario adscrito a la OSCE al plan de seguro médico de la Organización, para sí mismo y, si fuera del caso, para su cónyuge e hijos de conformidad</p>	<p><b>Cláusula 6.02</b> <b>Plan de seguro médico de la OSCE</b></p> <p>a) Todo funcionario bajo contrato de la OSCE participará en el plan de seguro médico de la OSCE, salvo que el Secretario General dé su autorización para que siga participando en otro plan de seguro médico alternativo. En caso de que el funcionario de que se trate opte por escoger otro plan de seguro médico alternativo, la OSCE sufragará la cuota correspondiente al empleador del plan de seguro médico alternativo o del correspondiente plan de la OSCE, caso de ser esta suma inferior. La participación en otro plan de seguro médico alternativo estará sujeta además a lo dispuesto en la Regla 6.02.2.</p> <p>(b) La OSCE pagará el 50% de las primas del seguro médico respecto de todo funcionario, con derecho a ello, que participe en el plan de seguro médico de la Organización, y pagará también el 50% de dichos gastos respecto de <b>su cónyuge e hijos a cargo</b> <del>cada familiar a cargo con derecho a ello</del>.</p> <p>c) La OSCE no contribuirá a ningún plan de seguro médico suplementario.</p> <p>d) Todo funcionario que haya sido adscrito a la OSCE deberá presentar alguna prueba a la Organización de que cuenta con un seguro médico adecuado y suficiente. Caso de que dicho funcionario desee, no obstante, participar en el plan de seguro médico de la OSCE, deberá hacerlo por cuenta propia.</p> <p>e) El importe total de las contribuciones efectuadas por todo <b>funcionario que haya sido adscrito</b> a la OSCE <b>en las operaciones sobre el terreno</b> al plan de seguro médico de la Organización, para sí mismo y, si fuera del</p>

**ENMIENDA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE  
(continuación)**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO ENMENDADO</b>
con la cláusula 6.02, se deducirá de su Subsidio de alojamiento y manutención, a menos que se haya dispuesto otra cosa en los acuerdos concertados con el país autor de la adscripción.	caso, para su cónyuge e hijos de conformidad con la cláusula 6.02, se deducirá de su Subsidio de alojamiento y manutención, a menos que se haya dispuesto otra cosa en los acuerdos concertados con el país autor de la adscripción. <b>Los miembros del personal que hayan sido adscritos efectuarán el pago de las primas al menos con un mes de antelación a la fecha prevista, para sí mismos y, si fuera del caso, para su cónyuge e hijos a cargo, mediante transferencia bancaria a la OSCE.</b>